



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 27 de abril de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 37 /2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 26749/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Jorge A. S. Barbagelata solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuer de Cámara en el marco de lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: *"Stoppani Sebastián Raúl y Otros c/ GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38862/0"*, en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 2).

Que a fs. 1 el Secretario Ad-Hoc certificó que en relación al expediente ut-supra mencionado: *"...el Dr. Barbagelata ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones. Los expedientes en cuestión son: STOPPANI SEBASTIAN RAUL Y OTROS C/ GCBA Y OTROS S/ EMPLEO PUBLICO EXP 38862/0"*.

Que a fs. 6/7 toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), emitiendo el Dictamen N° 6563, concluyendo que: *"...esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014."*

Que a fs. 11 la Secretaria de la Comisión solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), a que dictamine qué requisitos de la Res. CM N° 53/2014 se encuentran cumplidos.

Que a fs. 15/17 nuevamente tomó intervención la DGAJ, emitiendo el Dictamen N° 6858, concluyendo que: *"...teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que respecto del caso que nos ocupa... se encuentra cumplida la primera etapa del Art. 3° de la Res. CM N° 53/2014."*

Que a fs. 26 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva teniendo en cuenta lo dictaminado por el área jurídica a fs. 6/7 y 15/17 (Dictámenes Nros 6563 y 6858), la documentación adjuntada a fs. 24 (título del peticionante) y lo



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público a fs. 21.

Que a fs. 29 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis con 98/100 (\$ 37.266,98) para el expediente en cuestión. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1364/04 2016 (fs. 35).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el Artículo 3° indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos exigidos por el acto administrativo mencionado precedentemente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de cámara por el cumplimiento de la primera etapa (art. 3.1° Res. CM N° 53/2014) en concordancia con la liquidación de fs. 29.

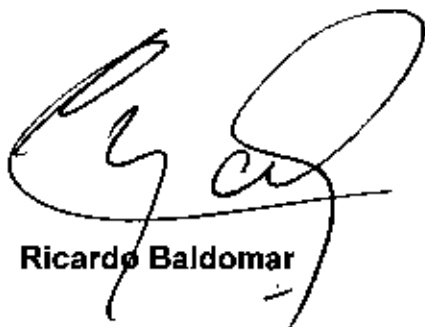
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

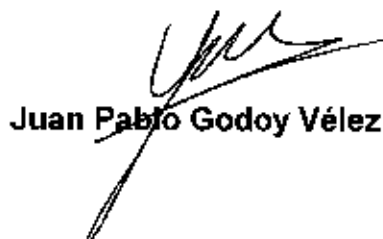
Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Barbagelata, en su carácter de conjuer de segunda instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Stoppani Sebastián Raúl y Otros c/ GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38862/0"**, por la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis con 98/100 (\$ 37.266,98) conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaire.gov.ar](http://www.jusbaire.gov.ar)), notifíquese al Dr. Jorge A. S. Barbagelata, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 37 /2016**



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez

